

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2013-2709** *Información pública de la primera inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria de la Fundación Real Racing Club.*

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 7 de febrero de 2013.

Denominación: Fundación Real Racing Club.

Constitución: Escritura Pública de fecha 16/04/2012, notario: Juan de Dios Valenzuela García, número de protocolo 635, subsanada por diligencia de fecha 8/01/2013.

Fundador: Real Racing Club de Santander S. A.D.

Domicilio: Avenida Real Racing Club s/n - 39005 - Santander (Cantabria)

Clasificación: Otras.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros). Desembolso inicial 50%: quince mil euros (15.000 euros)

Patronato:

Presidente: Don Laureano Ruiz Quevedo.

Secretario: Don Antonio Corino Bedia.

Vocales: Don José Manuel Riancho Palazuelos, don Pablo Galán Fernández y don Rodolfo Rodríguez Campos.

Estatutos

#### ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN REAL RACING CLUB

##### Capítulo primero

##### Constitución de la Fundación

Artículo 1.- Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación

1. Bajo la denominación "Fundación Real Racing Club" (en adelante, "la Fundación"), se constituye una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado de forma duradera a la realización de los fines de interés general que le son propios y que se detallan en los presentes Estatutos.

2. El domicilio estatutario de la Fundación se establece en la calle Avenida Real Racing Club, s/n. 39005 Santander. Cantabria. El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

3. La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Co-

CVE-2013-2709

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

munidad Autónoma de Cantabria, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran realizar en otras Comunidades y en el ámbito del Estado español.

#### Artículo 2.- Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal

1. La Fundación tendrá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar desde la inscripción de su escritura pública de constitución en el Registro de Fundaciones correspondiente y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones, pudiendo realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados.

2. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados. Todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones que preceptivamente haya de otorgar el protectorado o los procedimientos administrativos de comunicaciones y ratificaciones que sea preciso seguir ante el mismo.

3. La Fundación tendrá duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos, o resultasen de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquella conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

#### Artículo 3.- Régimen jurídico de la Fundación

La Fundación se regirá, en todo caso, por la legislación vigente en materia de fundaciones, por la voluntad de los fundadores, manifestada en estos Estatutos, y por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de éstos apruebe el Patronato.

### Capítulo segundo

#### Fines y beneficiarios de la Fundación

#### Artículo 4.- Fines

Los fines de interés general de la Fundación son:

a) Promocionar y difundir la celebración del Centenario de la constitución del Real Racing Club de Santander (1913 - 2013), como acontecimiento de especial relevancia social para Cantabria.

b) Cooperar en el ámbito social al cumplimiento de los fines de interés general del Real Racing Club de Santander, consistentes en potenciar la práctica del fútbol en sus distintas categorías y edades y, con carácter general, la práctica de todos los deportes.

c) Potenciar todos los aspectos culturales vinculados al deporte, así como fomentar los valores inherentes a la práctica deportiva y la promoción de ésta como un instrumento educativo susceptible de contribuir al desarrollo integral de la personalidad de quienes lo practican y también como un factor de integración social en beneficio de quienes padecen cualquier tipo de marginación.

d) Gestionar, desarrollar y apoyar el fútbol base y de formación, a través de las categorías inferiores del Real Racing Club de Santander.

e) Divulgar y difundir las actividades futbolísticas que lleven a cabo los equipos pertenecientes a la disciplina del Real Racing Club de Santander, así como las desarrolladas por los equipos de fútbol base de Cantabria.

f) Potenciar las actividades del Real Racing Club de Santander, contribuir a la mejora de sus instalaciones deportivas y a la formación integral de sus deportistas, así como acrecentar el patrimonio futbolístico del Club.

g) Canalizar la cooperación entre el Real Racing Club de Santander, el sector empresarial y

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

otros agentes económicos y sociales de Cantabria.

h) Colaborar con las Administraciones Públicas en la promoción del deporte en general y en la del fútbol en particular.

i) Fomentar el sentimiento y la cultura racinguista, de manera que los valores del esfuerzo, la solidaridad, la convivencia, el juego limpio y el respeto a los rivales, estén siempre presentes.

j) Cualquier otra finalidad que, con carácter general, implique la materialización del espíritu que informa la constitución de la Fundación.

#### Artículo 5.- Actividades

Para la consecución de los fines enumerados en el artículo anterior, la Fundación podrá realizar todas las actividades conducentes a los mismos y, en concreto, sin que la relación tenga carácter limitativo, las siguientes:

a) Promoción, organización, gestión y administración de congresos, cursos, seminarios, conferencias, reuniones, exposiciones, jornadas, coloquios, festivales y otras actividades de índole deportiva, social o cultural que se estimen de interés para los fines fundacionales, y en particular para la celebración del Centenario del Real Racing Club de Santander.

b) Creación y concesión de ayudas, becas y premios destinados a promover las actividades futbolísticas y deportivas, así como a fines de formación, estudio e investigación relacionados con el Real Racing Club de Santander.

c) Elaboración de trabajos, estudios, informes o dictámenes relacionados con los fines fundacionales.

d) Publicación, edición y difusión de los trabajos o estudios surgidos tanto de sus propias actividades como de otras ajenas.

e) Desarrollo de programas culturales, deportivos y formativos que ayuden a la integración de sectores desfavorecidos o marginales.

f) Construir, promocionar y gestionar museos, instituciones culturales, salas de exposiciones, centros de reunión, archivos y bibliotecas o instalaciones que de manera principal se dediquen a actividades relacionadas con el deporte y, especialmente, con el fútbol base. Constituir la sala de historia del Real Racing Club de Santander.

g) El establecimiento de relaciones y suscripción y mantenimiento de convenios de colaboración con instituciones, organismos o entidades nacionales y extranjeras, así como con las Administraciones Públicas.

h) La búsqueda de recursos económicos, ayudas y subvenciones para el desarrollo de las actividades y fines que constituyen el objeto de la Fundación.

i) Promocionar y coordinar las visitas didácticas a los Campos de Sport y demás instalaciones deportivas del Real Racing Club de Santander.

j) Y, en general, todas aquellas actividades que sean de interés para el desarrollo, promoción, conocimiento y potenciación de las actividades deportivo-futbolísticas en todos sus ámbitos.

#### Artículo 6.- Beneficiarios

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades:

a) Aficionados, seguidores y simpatizantes del Real Racing Club de Santander

b) Aficionados, seguidores y simpatizantes del deporte como actividad de interés general.

c) Practicantes del fútbol base aficionado.

d) Escuelas municipales de fútbol.

e) Agrupaciones deportivas y clubes deportivos.

f) Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

g) Federaciones deportivas de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

h) Otras Fundaciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, que tengan entre sus fines potenciar y desarrollar actividades deportivas de cualquier naturaleza.

2. Las colectividades citadas en el apartado anterior constituyen los beneficiarios de la Fundación.

3. En la elección de los beneficiarios, el Patronato actuará siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, designando a los mismos entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación pueda ofrecer.
- c) Que justifiquen su aplicación de la ayuda concedida al fin para el que se ha otorgado.
- d) Que sean acreedores a las prestaciones por razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- e) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

3. Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### Artículo 7.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines

1. La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

2. Deberá ser destinado, al menos, al cumplimiento de los fines fundacionales el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

3. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

#### Artículo 8.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### Capítulo tercero Gobierno de la Fundación

#### Artículo 9.- Patronato

1. El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### Artículo 10.- Composición del Patronato

1. El Patronato estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de quince.
2. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
3. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar a la persona o personas físicas que las representan.

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

4. El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de sus funciones. No obstante lo anterior, el Patronato, previa autorización del Protectorado, podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les correspondan como miembros del Patronato.

#### Artículo 11.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato y sus cargos se hará por los fundadores y constará en la escritura de constitución.

2. La designación de nuevos miembros y sus cargos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

3. Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificara formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

4. El nombramiento de los Patronos tendrá una duración de cinco (5) años, pudiendo ser reelegidos sucesivamente., sin limitación del número de reelecciones.

5. El cese de los Patronos se producirá en la forma y en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones. Adicionalmente, los Patronos podrán ser cesados en cualquier momento por acuerdo del órgano de administración del Real Racing Club de Santander, S. A.D.

6. La sustitución de los Patronos se hará por el Patronato que figure inscrito en el correspondiente Registro de Fundaciones. No será necesaria la sustitución cuando los Patronos con cargos vigentes superen el número mínimo de Patronos establecido en estos Estatutos.

7. La suspensión, sucesión y cese de los Patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 12.- Presidente

1. Los Patronos elegirán de entre ellos un Presidente al que corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

2. El cargo de Presidente se ejercerá hasta que su titular cese por cualquier motivo en el cargo de Patrono. Igualmente, los Patronos pueden en cualquier momento, por mayoría de miembros, sustituir a la persona que ocupa el cargo de Presidente, o suspender sus funciones por un plazo determinado.

3. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen por el Patronato.

4. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicepresidente que cumplirá las funciones del Presidente en ausencia de éste, pudiendo además actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.

#### Artículo 13.- Secretario

1. El Patronato nombrará a un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto. Igualmente, el Patronato podrá sustituirlo o suspenderlo en cualquier momento.



JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

2. Son funciones del Secretario la custodia de toda la documentación y libros oficiales pertenecientes a la Fundación; levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato; expedir las certificaciones e informes que sean necesarios; llevar la correspondencia de la Fundación; así como todas las que expresamente se le encomienden.

3. El Patronato podrá en cualquier momento nombrar un Vicesecretario que cumplirá las funciones del Secretario en ausencia de éste.

#### Artículo 14.- Gerente

1. El Patronato podrá nombrar a un Gerente.

2. El Gerente tendrá encomendadas las funciones de la gestión ordinaria de la Fundación, bajo la dependencia del Patronato, que será quien le otorgará los poderes generales o especiales que considere oportunos. Serán funciones propias del Gerente, entre otras, dar cumplimiento a las órdenes que expida el Patronato y su Presidente; recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Fundación; llevar el libro o libros de contabilidad de la Fundación, auxiliándose del personal contable necesario; vigilar y administrar la marcha económica de la Fundación, supervisando todas las operaciones de orden económico en las que ésta participe; autorizar los pagos, libramientos y cobros de la Fundación; recaudar y custodiar las aportaciones y demás ingresos que perciba la Fundación; redactar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del ejercicio anterior, así como los balances y estados de cuentas que sean necesarios o requeridos por el Patronato.

#### Artículo 15.- Atribuciones del Patronato

1. Su competencia se extiende a todo lo que concierne al gobierno y representación de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

2. En particular son competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes facultades, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del protectorado:

a) Ejercer la alta instrucción, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, velando en todo caso por el cumplimiento de sus fines.

b) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos y, en su caso, acordar su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Aprobar los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades.

d) Aprobar el traslado de domicilio de la Fundación.

e) Aprobar las formas, naturaleza, categorías, formas de vinculación y cuantía de las ayudas de los diferentes tipos de colaboradores y mecenas de la Fundación.

f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales en cada caso.

g) Aprobar el organigrama de la plantilla de personal y el nombramiento y revocación de apoderados generales o especiales.

h) Nombrar a las personas que han de formar el Consejo Ejecutivo de la Fundación.

i) Aprobar los presupuestos y de las operaciones de crédito y las cuentas anuales, para su posterior presentación al Protectorado.

j) Elegir al Presidente, Secretario y, en su caso, al Gerente, Vicepresidente y Vicesecretario.

k) El nombrar a las personas que han de formar parte del Consejo Asesor y la aprobar su Reglamento.

l) Todas las demás que le atribuyan la legislación vigente en materia de fundaciones y los Estatutos.

#### Artículo 16.- Obligaciones de los Patronos

Son obligaciones de los Patronos, entre otras, hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la dili-

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

gencia de un representante leal y desempeñar sus funciones conforme a lo establecido en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

#### Artículo 17.- Responsabilidad de los Patronos

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos Patronos que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de ésta y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### Artículo 18.- Forma de deliberación y de adopción de los acuerdos

1. El Patronato se reunirá, al menos dos veces, al año y tantas otras como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten una tercera parte de sus miembros.

2. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de su celebración, por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción. En ella se hará constar el orden del día y el lugar, día y hora de la celebración de la reunión. Durante el plazo indicado, la información relativa a los puntos del orden del día, se hallará a disposición de los Patronos para su consulta. Por razón de urgencias debidamente motivadas, que habrán de hacerse constar expresamente, la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación. En tal caso, no obstante, la sesión sólo podrá celebrarse si concurren a la misma los dos tercios, al menos, de los Patronos.

3. No será precisa la convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

4. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los cuales deberán hallarse el Presidente y el Secretario o quienes válidamente les sustituyan. A efectos de cómputo se tendrá en cuenta el número de Patronos presentes o representados por otros Patronos con delegación de voto por escrito para cada sesión.

No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Patronato y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo que la ley o los Estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No podrá realizarse votación alguna si en el momento de celebrarse no concurre al quórum previsto en el apartado 4 de este artículo. A tal efecto, el Patronato, por mayoría de sus miembros presentes, podrá aplazar alguna votación, o todas ellas, a un momento posterior de la misma sesión, que habrá de fijarse con indicación exacta de la hora y minutos.

6. No obstante, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Fusión o extinción de la Fundación.
- c) Actos de disposición de los bienes que integran el Patrimonio.
- d) Delegación de facultades en sus miembros.
- e) Nombramiento del Presidente, Secretario y, en su caso, Vicepresidente, y Vicesecretario.
- f) Nombramiento de los miembros del Consejo Ejecutivo.
- g) Nombramiento del Gerente.

7. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes. El acta levantada en

CVE-2013-2709

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

cada una de las sesiones se transcribirá en el Libro de Actas y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. El acta hará constar los asistentes a la sesión, el orden del día de la misma, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, el texto literal de los acuerdos adoptados, y una síntesis de las intervenciones de los miembros. El acta se aprobará por el Patronato, por mayoría de miembros presentes, en la misma sesión o en la siguiente. Si alguno de los miembros del Patronato discrepara del contenido del acta, podrá solicitar que conste su protesta, así como su versión exacta de los hechos, en el acta de la sesión en que tal protesta se formule.

8. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

9. Las Certificaciones de acuerdos adoptados por el Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno de su Presidente. Podrán emitirse certificaciones sobre los acuerdos adoptados, aún antes de la aprobación del acta, haciendo constar en ellas esta circunstancia.

#### Artículo 19.- Delegación y apoderamientos.

1. El Patronato podrá delegar facultades en uno o varios de sus miembros. Cuando la delegación se efectúe conjuntamente en tres o más miembros, éstos se constituirán en Consejo Ejecutivo, en los términos establecidos en el siguiente artículo. En ningún caso delegable la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

2. El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

3. Las delegaciones, los apoderamientos generales y su revocación, así como la creación de otros órganos previstos en estos Estatutos, deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

#### Artículo 20.- El Consejo Ejecutivo

1. Con el fin de agilizar la gestión de los asuntos encomendados a la Fundación, el Patronato podrá nombrar un Consejo Ejecutivo, formado por el número de integrantes que el propio Patronato designe de entre sus miembros. Formará parte en todo caso de este órgano el Presidente del Patronato

2. Le corresponden al Consejo Ejecutivo las facultades que en cada momento le delegue el Patronato y fundamentalmente las relativas a la gestión de los medios materiales y humanos de la Fundación, la organización y coordinación de los proyectos de inversión y de las demás actividades de promoción, información, divulgación, reglamentación y formación que lleve a cabo la Fundación.

3. En particular, podrán ser funciones del Consejo Ejecutivo:

- a) Propuesta al Patronato del nombramiento y cese del Gerente de la Fundación.
- b) Elaboración de los programas periódicos de actuación y la memoria de actividades para su aprobación por el Patronato.
- c) Propuesta del organigrama de la plantilla de personal.
- d) Propuesta de operaciones de crédito.
- e) Preparación de los presupuestos y de las cuentas anuales.

4. El Consejo Ejecutivo adoptará sus acuerdos por mayoría de votos. El Consejo se reunirá por convocatoria del Presidente del Patronato, debiendo asistir a sus reuniones el Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, que reflejarán los acuerdos adoptados mediante Acta, en los mismos términos que los acuerdos del Patronato.

5. La creación, modificación o suspensión del consejo ejecutivo, así como el nombramiento y cese de sus miembros deberá inscribirse en el registro de fundaciones.

#### Artículo 21.- El Consejo Asesor

1. El Patronato podrá nombrar un Consejo Asesor. El Consejo Asesor desempeñará las funciones de asesoramiento y orientación de la Fundación, estará integrada por personas que



JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

ostenten la condición de mecenas de la Fundación, por miembros del Patronato o por personas de reconocido prestigio en los sectores relacionados con los fines fundacionales. En ningún caso podrá el Consejo Asesor estar integrado en más de una tercera parte de sus miembros por Patronos.

2. El Consejo Asesor informará y asesorará al Patronato formulando propuestas sobre las medidas a tomar, para que puedan tenerse en cuenta en la planificación y gestión de las actividades de la Fundación.

3. Un reglamento aprobado por el Patronato regulará el funcionamiento, número de miembros, gastos y funciones del Consejo Asesor.

4. El número máximo de miembros del Consejo Asesor será de nueve y el mínimo de tres. El mandato de los miembros del Consejo Asesor es de tres años, pudiendo ser reelegidos por periodos iguales. Por causa motivada, podrán ser removidos de su cargo por el Patronato antes de la expiración de su mandato.

5. Una vez constituido el Consejo Asesor, y designados sus miembros, deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones.

6. Los miembros del Consejo Asesor ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en le ejercicio de sus funciones.

#### Capítulo cuarto

#### Régimen económico de la Fundación

##### Artículo 22.- Patrimonio

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

3. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

##### Artículo 23.- Financiación

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

3. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.

4. El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

5. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

6. En la gestión económico-financiera, la Fundación se registrá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

CVE-2013-2709

JUEVES, 28 DE FEBRERO DE 2013 - BOC NÚM. 41

#### Artículo 24.- Cuentas anuales y Plan de actuación.

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

### Capítulo quinto Modificación, Fusión y Extinción

#### Artículo 25.- Modificación

1. El Patronato, podrá modificar los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

#### Artículo 26.- Fusión

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que resulte conveniente en interés de la misma.

2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mayoría de los miembros del Patronato.

#### Artículo 27. Extinción

1. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 7 de febrero de 2013.  
El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

2013/2709

CVE-2013-2709